

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo seis (06) de 2024. Se pone en conocimiento de la señora juez la presente demanda, indicando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación al libelo promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 948

Radicado: 19001-31-10-002-2024-00110-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Luz Omaira Mendoza Hío
T/ar del acto Jco: Hortensia Hío Salas

Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial precedente, se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto No. 752 del 9 de abril de 2024¹, por cuanto presentaba algunos defectos de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrimó escrito con tal fin.

Examinado nuevamente el escrito promotor y sus anexos, se observa que ahora cumple con los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión y trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora HORTENSIA HIO SALAS, por cuanto del certificado médico² e historia clínica³ aportados como anexo de la demanda, se certifica que la titular de los actos jurídicos padece de “*Demencia en la enfermedad de Alzheimer, de Comienzo Tardío (G30.1+)*”, y a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el libelo promotor, quien señala que la señora HIO SALAS por padecer una hipoacusia importante “*se ha vuelto agresiva y su deterioro cognitivo es avanzado tanto que no conoce a sus hijos y ha olvidado hasta su casa paterna*”.

De lo anterior se concluye que la titular de los actos jurídicos no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación precitada carecería de eficacia.

¹ Consecutivo 004 Auto Inadmitir Demanda

² Consecutivo 003 Fl.12

³ Consecutivo 003 fl 11-14

⁴ Consecutivo 002 fl.18

De otro lado, por considerarse necesario, se dispondrá también, que dentro de un término no mayor a un (1) mes, se realice una Valoración de Apoyos a la señora HORTENSIA HIO SALAS, por parte de la Defensoría del Pueblo de Popayán, mediante oficio que deberá dirigirse al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co.

Así mismo, y con el ánimo de prevenir cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la futura titular de los actos jurídicos, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, no solo se le notificará del adelantamiento del presente trámite al Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, sino que además se le designará un Curador Ad-Lítem para que la represente dentro del juicio.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado de la demandante.

De otro lado, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término que se indicará en la parte motiva de esta providencia, indique al Juzgado si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora HORTENSIA HIO SALAS, que podría ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS interpuesta por la señora LUZ OMAIRA MENDOZA HIO, mediante apoderada judicial, en favor de la titular de los actos jurídicos, señora HORTENSIA HIO SALAS, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto a la señora HORTENSIA HIO SALAS, conforme a las motivaciones vertidas previamente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al Procurador Delegado para Asuntos de Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en las consideraciones del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR la realización de una Valoración de Apoyos a la señora HORTENSIA HIO SALAS, por parte de la Defensoría del Pueblo de Popayán, la cual deberá llevarse a cabo en un término no mayor a un (1) mes y allegarse al correo de este juzgado j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Remítase para tales fines oficio a la citada entidad al correo electrónico cauca@defensoria.gov.co.

SEXTO: DESIGNAR como Curadora Ad-Lítem de la señora HORTENSIA HIO SALAS a la abogada **NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS** abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.539.158 y con Tarjeta Profesional No. 43.549 del C. S. de la J. con oficina en la Calle 3A No.13 A-15

Celular 315-5799471 y correo electrónico nzrb2012@hotmail.com. **NOTIFICAR** a la mencionada profesional del derecho del auto admisorio de la demanda, y **CORRERLE TRASLADO** de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEPTIMO: CITAR por secretaría a la abogada precitada, **ADVIRTIÉNDOLE** que la designación anterior es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

OCTAVO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar constancia que acredite dicho pago.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, indique al Juzgado si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar de la señora HORTENSIA HIO SALAS, que podría ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere la misma.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva al Defensor Público CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.296.052 y T.P. No. 203.463 del C. S. de la J., correo electrónico camontenegro@defensoria.edu.co para actuar en el presente asunto como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 077 del día 07/05/2024.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e932177e22a1b111e52205d8158fd7aac87eb264258070db017d7d7674401e**

Documento generado en 06/05/2024 05:21:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>